



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS**

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- En aras de garantizar el debido proceso que le asiste al demandado, este Despacho a través de secretaría, y con el fin de agilizar el trámite del proceso, procedió a establecer comunicación con la apoderada judicial que lo representó en la acción de tutela ante el Tribunal Superior de Manizales por este mismo caso, para que a través suyo el demandado contestara la demanda.

2.- La apoderada judicial, recibió poder del señor CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO, y procedió a contestar la demanda, formulando excepciones de mérito.

3.- Pasa a despacho del Señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN - 298
2020-000120-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil
veintiuno (2021).

De acuerdo al informe de secretaría que antecede, el juzgado hace el siguiente pronunciamiento:

1.- Como el demandado obrando a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, el Juzgado con dicho pronunciamiento, considera que se dan los postulados del artículo 301 del Código General del Proceso "C.G.P.",

En consecuencia, tendrá notificado por conducta concluyente al señor CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO, del auto admisorio de la demanda, el día en que fue presentado el escrito al juzgado, esto es, el 19 agosto de 2021, mientras los términos para contestar la demanda (10 DÍAS), a pesar de ya haberse contestado la misma, correrán a partir de la ejecutoria de este proveído, (art 301 C.G.P.) Vencido el traslado se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas.

De otra parte, como la apoderada judicial que contesta la demanda allega comprobantes de unos abonos que ha hecho el demandante a la obligación cobrada, pero dichos descuentos que se le han realizado al demandado del monto de la pensión que recibe del Ejército Nacional, fueron enviados al Juzgado Promiscuo de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS**

familia de Riosucio, Chocó, despacho a donde ya se solicitó la conversión de dichos valores para este judicial; desde ahora y con el fin de garantizar los alimentos de los menores SHANEL, JHORDAN DAVID Y YURANY DELGADO VILLA, se ordena que una vez se perfeccione dicha conversión, se haga entrega de los mismos a la señora MARÍA NANCY VILLA LEDESMA, progenitora de los menores.

Se reconoce personería jurídica para actuar en representación del demandado a la Dra. DIANA MARCELA DÍAZ GARCÍA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. NO. 43.907.185 y T.P. No. 315272 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

Así mismo se autoriza para actuar como dependiente de la Apoderada principal, a la Abogada LILIANA MARÍA CORREA MORENO, identificada con la C.C. No. 42.732.570 y T.P. No. 354200 del C.S.J. con las facultades plenas de los dependientes judiciales (artículo 26 del Decreto 196 de 1971) Y numeral 1 DEL Artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____</p> <p>DEL ____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Jhon Jairo Romero Villada

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Caldas - Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb25986cf701eb443d13f580856c5298f41be5d336245982ac262c7e98b0892c**

Documento generado en 20/08/2021 11:32:54 AM